**RESOLUCION No. CSJMER21-33**

**1 de marzo de 2021**

“…*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de Octubre 09 de 2017*….”

# **El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de Octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor WALTER GUTIÉRREZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 86073560, en su condición de concursante admitido al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grupo 3, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

* Solicita que se reponga para modificar en forma favorable el puntaje asignado.

* Ante las dificultades que limitan su derecho de defensa y contradicción solicitó que se fijara fecha y hora para que se le permitiera asistir a la exhibición de la prueba, con la entrega del cuadernillo original, las hojas de respuesta, las claves de las respuestas asignadas por la institución y se le informe la metodología de calificación, junto con los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar; información de las preguntas correctas excluidas por mala redacción u otras causas.

**CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

*“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’ “.*

Atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se informó por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: *Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De otra parte, frente a los demás cuestionamientos, dado que esta Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la U. Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que atendiera tal reclamación.

Respecto de lo manifestado en su escrito de recurso en el que solicita se revisen cada una de las preguntas relacionadas teniendo especial atención a las respuestas dadas por el aspirante y la argumentación del porque se deben tener como validas, por lo anterior, se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver la inquietud presentada, entidad que emitió concepto técnico, mediante correo institucional del 01 de marzo de 2021, el cual se transcribe, así:

*“A continuación, la Universidad Nacional de Colombia presenta la fundamentación soporte de cada una de las preguntas cuestionadas por los aspirantes en los recursos interpuestos con ocasión de la exhibición de la prueba.*

*Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***COMPONENTE*** | ***N.° DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13*** | ***N.° DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14*** |
| *Aptitudes* | *40* | *40* |
| *Conocimientos - Generales* | *30* | *20* |
| *Conocimientos - Específicos* | *30* | *30* |

*Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:*

*(…)*

1. ***PREGUNTAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS GENERALES DE LOS GRUPOS O CÓDIGOS DE PRUEBA 1, 2, 3, 4, 6 Y 9.***

*Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.*

***Preguntas aptitudes***

*Preguntas referidas al texto que inicia… “La historia moderna del deporte m ́as popular del planeta comenzó en 1863 cuando en Inglaterra se separaron los caminos del rugby y del fútbol, y se fundó la asociación más antigua del mundo: la Asociación de Fútbol de Inglaterra. Ambos deportes tienen la misma raíz y un árbol genealógico de muy vasta ramificación. Una profunda y minuciosa investigación ha dado con una media docena de diferentes juegos en los cuales hay aspectos que remiten al origen y desarrollo histórico del fútbol. (…) ”*

1. *El propósito principal del texto…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando el texto menciona que el fútbol tiene al menos una media docena de diferentes juegos que remiten su origen y desarrollo histórico, y que después hagan referencia a alguno de estos juegos con el fin de explicar cómo pudo haber surgido el fútbol, entonces el texto en general tiene como propósito principal explicar el inicio y evolución de este deporte.*

*4. Cuando el autor menciona que el “Epislcyros” griego y el “Harpastum” romano…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la estructura del texto, cuando se menciona que el "Epislcyros" griego y el "Harpastum" romano eran más animados, el autor dice que “Muchos más animados eran…”, para comparar la información que se estaba dando con lo que se va a mencionar ahora; por lo tanto la intención es compararlos con lo que se venía hablando con anterioridad, es decir, compararlo con el kemari japonés que era el juego que se estaba describiendo antes de mencionar al juego griego y romano.*

*6. De acuerdo con el texto, el hallazgo concreto de los*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto se afirma que “en concreto, hallaron pequeños filamentos y tubos formados por bacterias que vivían en hierro encerrados en capas de cuarzo en el Nuvvuagittuq Supracrustal Belt (NSB), en Quebec, Canadá.*

*7. El título que sintetiza de mejor forma el contenido del…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La idea principal del texto gira en torno al descubrimiento en Canadá de restos de microorganismos que proporcionan evidencia de una de las formas de vida más antiguas de la tierra y que adicionalmente son, hasta la fecha, los más antiguos de la tierra.*

*9. De acuerdo con el texto, la causa que determinó la prioridad de la…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto se afirma que “Antes de este descubrimiento, los microfósiles más antiguos se encontraron en Australia Occidental y datan de 3.460 millones de años, pero algunos científicos piensan que podrían ser artefactos no biológicos en las rocas. Por lo tanto, era una prioridad para el equipo liderado por la UCL determinar si los restos de Canadá tenían orígenes biológicos”. Es decir la causa de la prioridad radicaba en las sospechas de que los microfósiles más antiguos podrían ser no biológicos.*

*10. Los investigadores concluyeron que todas las posibilidades de que los tubos y filamentos pudiesen haber…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El hecho de que ramificación característica de las estructuras sea la misma de las bacterias oxidantes del hierro fue lo que llevo a los investigadores a esa conclusión en particular.*

*17. La palabra que mejor indica el significado de lo que…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se identifique el significado de la palabra imponderable, es decir aquello que no puede pesarse. Las demás opciones indican términos que tienen significados diferentes a la expresión propuesta. Invaluable: aquello que no se puede valorar; impalpable: aquello que no se puede palpar; impenetrable: aquello que no se puede penetrar.*

*21. Gris es a negro de la misma…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.*

*27. Una frutería venden fresas, piñas y cocos. El precio de las fresas es igual al precio de los cocos m ́as $ 2. El precio de dos fresas y una piña es de $ 29, y el…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la información presentada se desprenden las siguientes ecuaciones:*

*(1)2F + P= $29*

*(2)4F + 2C = $44*

*(3) F= C + $2*

*Si despejamos C en (3) y lo reemplazamos en (2) podemos obtener el precio de las fresas*

*(3) C =F - $2*

*Reemplazando en (2)*

*4F + 2 (F-$2) = $44*

*4F + 2F – $4 = $44*

*6F = $48*

*F= $48 / 6*

*F= $8*

*El precio de las fresas es de 8$.*

*A partir del valor de las fresas podemos averiguar el valor de las piñas reemplazando en (1)*

*2($8) + P = $29*

*$16 + P = $29*

*P = $29 - $16*

*P= $13*

*C = $8 - $2*

*C= $6*

*Ahora si completamos la compra de la persona, obtenemos*

*2 (F) + P + 3 (C)*

*2 ($8) + $13 + 3 ($6)*

*$16 + $13 + $18 = $47*

*28. Una persona debe dividir su sueldo de la siguiente manera: un tercio (1/3) del dinero es para el arriendo, la sexta parte (1/6) es para alimentación, una séptima parte (1/7) lo…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el ejercicio lo primero que se debe hacer es hallar qué fracción le corresponde a los $360:*

*El dinero que ahorra corresponde a de su sueldo*

*Teniendo esta información es posible saber el sueldo total dividiendo el valor del gasto por la fracción:*

*Ahora se verifica este total calculando los otros gastos:*

*El sueldo de la persona es de $1.008.*

*34. Tres deportistas trotan en la ciudad todos los días. La deportista Asunción recorre 20 kilómetros, el deportista Bartolo recorre 4/5 de lo…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De los recorridos de los tres deportistas se tiene que diariamente*

*A trota 20 Km*

*B trota de A*

*C trota de*

*Para resolver el ejercicio, primero se debe determinar el recorrido de B y C:*

*B =*

*B =*

*B =*

*C=*

*C=*

*C= Km*

*Ya una vez se sabe que C recorre 18 Km diarios, entonces se multiplica este valor por los días recorridos.*

*18 km \* 4 = 72 Km*

*El deportista C recorre 72 Km en 4 días.*

*35. Se tienen tres números X, Y y Z de la siguiente forma:*

*✓ cuatro veces X más tres veces Y es…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema se deben plantear las ecuaciones:*

*(A) 4X +3Y = Z*

*(B) Z –X - Y = 247*

*(C) 3X + Y = 218*

*Si sumamos (C) a (B) obtenemos la siguiente ecuación:*

*(D) Z - X+ 3X+ Y –Y =247 + 218*

*(D) Z + 2X = 465*

*(D) Z = 465- 2x*

*Una vez tenemos la ecuación (D) en términos de Z podemos despejar en (1)*

*(E) 4X + 3Y = 465 – 2x*

*(E) 6X + 3Y = 465*

*Si despejamos Y en (C) Obtenemos*

*(F) Y= 218-3X*

*Ahora despejamos (F) en (E)*

*(G) 6X + 3 (218-3X) = 465*

*(G) 6X + 654 -9X =465*

*(G) 654 – 465 = 9X – 6X*

*(G) 189 = 3X*

*(G) X= 189/3*

*(G) X=63*

*Una vez conocemos el valor de X podemos calcular el valor de Y despejando en (C)*

*3 (63) +Y = 218*

*Y = 218 – 189*

*Y= 29*

*Una vez conocemos X y Y podemos calcular Z despejando en (B)*

*Z – X – Y = 247*

*Z – 63 – 29 = 218*

*Z = 247 + 63 + 29*

*Z = 339*

***Conocimientos generales***

*43. A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización.*

*44. Los servidores públicos están al…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado.*

*46. Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional ha recordado en múltiples sentencias “que la expresión "a prevención" significa "que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por habérseles anticipado en el conocimiento de ella"*

***(…)***

1. ***PREGUNTAS DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LOS GRUPOS 1, 2, 3, 4, 6 Y 9.[[1]](#footnote-1)***

*…*

***Grupo o código de prueba 3***

*75. En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la trasferencia de la…*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. “VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida.”*

**2**. Respecto de evaluar todas y cada una de las dieciséis (16) preguntas nuevamente, se informa que:

“*La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del aspirante*** | ***Identificación*** | ***Puntaje*** |
| *Walter Gutiérrez Buitrago* | *86.073.560* | *791,43* |

…”

3. En cuanto a su inquietud de que dentro de las aptitudes a evaluar, no se precisó en los instructivos que se iban a realizar ejercicios matemáticos que implicarían cálculos diferenciales, algebra, ni operaciones complejas que requieren para su resolución un mayor tiempo al otorgado por la Universidad en la prueba practicada, la Universidad Nacional manifestó:

*“Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

Adicionalmente, se precisa que en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado en enero de 2019 en el numeral 5. CONTENIDO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, 5.1. APTITUDES se señaló:

*5. CONTENIDO DE LAS PRUEBAS ESCRITAS*

*5.1. APTITUDES*

*Este componente de la prueba escrita evalúa la capacidad de resolver problemas de diferente naturaleza y complejidad, a través del uso de diferentes tipos de razonamiento, estrategias y capacidades para el procesamiento de información (escrita, numérica, simbólica, etc.). A continuación se describen los contenidos de esta prueba.*

*(…)*

*Razonamiento numérico: hace referencia al establecimiento de relaciones de orden, cantidad y resolución de problemas que implican operaciones matemáticas básicas.*

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la U. Nacional y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**°- No reponer la calificación obtenida por el señorWALTER GUTIÉRREZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 86073560, en su condición de concursante admitido al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grupo 3, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2**°- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3º-** Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio al primer día (01) días del mes de marzo de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR/CPCR

EXTCSJME21-261

1. No se recibieron preguntas de conocimientos específicos de los grupos 6 y 9. [↑](#footnote-ref-1)